

En los casos en que dichas mejoras no alcancen a compensar o a absorber los Pluses de Delegados, se conservarán transitoriamente en la diferencia a título de complemento personal. Cuando, por aplicación del Estudio en años sucesivos, tenga lugar un aumento de categoría para algún Delegado a quien la primera aplicación no le haya supuesto la desaparición total del plus, éste le quedará definitivamente absorbido por la promoción que tenga lugar en ese momento.

La aplicación del presente Estudio, determinante de la asignación funcional que se establece y por el que el Director de Oficina detenta una categoría profesional sin consolidar en relación directa con la importancia cualitativa y cuantitativa de la Oficina, modifica los artículos 4, 14 y 15 de la Reglamentación Nacional de Trabajo de las Cajas en la medida en que quedan afectados por las presentes normas y en relación con la clasificación y promoción del personal.

El presente Estudio, en todos aquellos aspectos que se han visto modificados con respecto al aplicado a partir del año 1980, entrará en vigor a partir del primero de Enero de 1984.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**17694** ORDEN de 2 de agosto de 1984 por la que se modifica la Orden de 1 de marzo de 1984, que fija el precio de venta del gas natural procedente del yacimiento «Gaviota».

Ilma. Sra.: En cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros en su reunión de 1 de agosto de 1984, cumplidos los trámites reglamentarios y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1975, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se modifica el párrafo cuarto de la Orden de 1 de marzo de 1984 por la que se fija el precio de venta del gas natural procedente del yacimiento «Gaviota», que quedará redactado en los siguientes términos:

«El precio que se fija entrará en vigor el día 1 de julio de 1983.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 2 de agosto de 1984.

SOLCHAGA CATALAN

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

**17695** RESOLUCION de 30 de marzo de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.571/1980, promovido por «Société des Produits Nestlé, S. A.», contra acuerdo del Registro de 5 de septiembre de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.571/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Société des Produits Nestlé, S. A.», contra resolución de este Registro de 5 de septiembre de 1979, se ha dictado, por la citada Audiencia, con fecha 8 de junio de 1983, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la «Société des Produits Nestlé» contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 5 de septiembre de 1979, confirmada en reposición en fecha 15 de diciembre de 1979, concediendo la marca «Mobenido», «Nido Industrial, S. A.», número 896.155, y las anulamos por ser contrarias a derecho, debiendo procederse a la cancelación de la inscripción concedida, sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**17696** RESOLUCION de 30 de abril de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 67/1979, promovido por «Société D'Etudes de Produits Chimiques, S. A.», contra acuerdo del Registro de 15 de septiembre de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 67/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Société d'Etudes de Produits Chimiques, S. A.», contra resolución de este Registro de 15 de septiembre de 1977, se ha dictado, con fecha 4 de octubre de 1981, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la «Société d'Etudes de Produits Chimiques, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de septiembre de 1977, por la que se admitió a registro la marca denominada «Pesalín», con el número 754.733, clase tercera «especialidades farmacéuticas» a favor de «Prodes, S. A.», así como la tática desestimación del recurso de reposición articulado contra la misma; debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho, sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**17697** RESOLUCION de 3 de abril de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 28/1979, promovido por «Faberge Incorporated», contra acuerdo del Registro de 29 de octubre de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 28/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Faberge Incorporated», contra resolución de este Registro de 29 de octubre de 1977, se ha dictado, con fecha 12 de noviembre de 1981, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Se desestima el recurso contencioso-administrativo articulado por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut, en nombre de «Faberge Incorporated», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 29 de octubre de 1977, que concedió el registro de la marca número 818.081, denominada «Brumen», para distinguir productos de la clase tercera del nomenclátor y contra la desestimación de la reposición interpuesta, declarando conformes a derecho la resolución recurrida y la desestimación de la reposición, sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.